

Sección N° 489

Celebrada el 29 de Julio de 1942.

Presidió el señor Dyarzin, asistieron los Directores señores Edwards, Izquierdo, Mery, Ostali, Searle y Salenzuela, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor Dávila. Estuvo presente el Vice-Presidente señor Schmidt. Excusaron su inasistencia los Directores señores Flores y Müller.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 22 hasta 28 de Julio de 1942, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 21.259.084.67
Descuentos a cargo de los F.F. CC. del Estado, Ley 7.140	1.653.461.05
Descuentos garantidos con Exportaciones a Brasil	1.619.000.-
Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531	121.714.40
Letras descontadas en que interviene la Caja de Crédito Agrario	922.200.85
Préstamos a la Caja de Crédito Minero, Ley 7.082	5.000.000.-
Redescuentos a Bancos accionistas	70.167.166.36
Préstamos con garantía de vales de prenda, Leyes 3.896 y 5.069	1.155.000.-

Redescuentos

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 28 de Julio de 1942 los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Chile	\$ 158.093.511.17
Banco de Concepción	699.845.80
Banco de R. Edwards y Cia.	17.485.745.85
Banco Español-Chile	64.000.279.68
Banco Italiano	12.662.417.38
Banco de Crédito e Inversiones	1.283.917.39
Banco Alemán Transatlántico	1.111.111.11

Basas de Descuentos Descuentos al Público

Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	5%
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
Redescuentos a Bancos Accionistas	4½%
Operaciones garantidas con Vales de Prenda (Ley 5069)	4½%
Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	4½%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4½%
Descuentos de letras a Cooperativas Agrícolas (Ley 4531)	4½%
Descuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero	4%
Operaciones con la Caja de Crédito Minero (Ley 6237)	4%
Descuentos de letras a no más de 90 días en que interviene la Caja de Crédito Agrario	4%
Operaciones con la industria salitrera (Leyes N° 5.185, 5307 y 5350) cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6290)	3%
Redescuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Leyes 4806 y 6006), de letras a no más de 6 meses plenamente garantidas con productos agrícolas o ganado, hasta \$ 30.000.000.-	3%
Operaciones con las instituciones de fomento (Ley 5185)	3%

Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
Operaciones con la Junta de Exportación Agrícola (Ley 6421)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$10.000.000.- (Ley 5.185)	2%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7144)	1%
Descuento de letras a 90 días, originadas por exportaciones chilenas a Brasil, garantizadas con conocimientos de embarque	2%
Préstamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero (Ley 7082)	2 1/2%
Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los S.F. C.C. del Estado (Ley 7140)	1%
Operaciones Caja de Crédito Hipotecario, Art. 55 de su Ley Orgánica, (Ley 7123)	1%

Disposiciones Ley N° 5.185

El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$16.200.000.- al 25 del presente mes.

Comités Ejecutivos Agosto

Se designó a los siguientes Directores para que integren el Comité Ejecutivo durante el próximo mes de Agosto:

Miércoles: señores Edwards, Flores, Mery;

Viernes: señores Müller, Searle y Valenzuela.

Caja de Crédito Agrario

Situación de sus operaciones con el Banco Central.- Acuerdos.- El señor Presidente expresó que el Viernes de la semana pasada se entrevistó con el señor Gerente del Banco y con él, el Vice-Presidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Agrario, señor Arturo Riveros, a quien impusieron de los acuerdos adoptados por el Directorio respecto de las peticiones formuladas por la Caja y de las que tomó conocimiento el Consejo en la sesión pasada.

En dicha entrevista manifestaron al señor Riveros que el Consejo del Banco deseaba que la Caja regularizara la situación de los pagarés que adeuda al Banco y que están caucionados con documentos vencidos, para estudiar después las nuevas solicitudes de crédito que ha presentado.

Asimismo manifestaron al señor Riveros que el Consejo deseaba que enviara una comunicación exponiendo en detalle la política que se propone desarrollar en la Dirección de la Caja de Crédito Agrario.

El señor Riveros les expresó que estudiaría con mayor detenimiento la situación de la Caja para ver modo de acceder a los propósitos manifestados por el Directorio del Banco.

Hasta ahora no se ha recibido ninguna comunicación de parte del señor Riveros, relacionada con lo tratado en esa entrevista.

El señor Valenzuela manifestó que a su juicio cualquiera que sea la exposición que haga el señor Riveros de sus propósitos en la Dirección de la Caja de Crédito Agrario, el Directorio del Banco tiene el deber de representarle la situación ilegal en que se hallan los pagarés que adeuda la Caja al Banco y que están caucionados con documentos vencidos.

Hasta ahora el Banco no ha tenido conocimiento de esta situación absolutamente irregular, pero las notas que ha recibido de los señores Marticorena y Riveros como también la comunicación de la Caja, en la que da las cifras relacionadas con estas operaciones, obligan a su juicio al Directorio a representar a la Caja la absoluta necesidad de que regularice la situación de los

pagarés que están caucionados con documentos vencidos, antes de que pueda solicitar del Banco nuevas operaciones de crédito.

Esta petición debe serle formulada a la Caja porque la actual situación de sus operaciones con el Banco se aparta de los términos establecidos en la Ley 5.185 y constituye una situación irregular que el Banco no puede aceptar.

El señor Izquierdo expresó que estaba en entero acuerdo con la opinión del señor Valenzuela y agregó que, según los datos de que se ha impuesto, la Caja de Crédito Agrario puede entregar al Banco en garantía documentos suficientes para caucionar, de acuerdo con la Ley 5.185, todos los préstamos que tiene vigentes.

Por esta razón la Caja podría cumplir sin inconvenientes la petición que le formula el Banco en el sentido de que debe antes que nada regularizar la situación de los préstamos caucionados con pagarés vencidos.

El señor Searle manifestó que deseaba agregar a la opinión de los señores Valenzuela e Izquierdo una indicación en el sentido de que el Delegado del Banco ante la Caja de Crédito Agrario y demás Instituciones de Fomento, señor Orrego, practique una revisión de los documentos que la Caja tiene en garantía de los préstamos que le han sido otorgados por la Institución, con el objeto de que informe al Banco respecto de sus modalidades y de la situación en que se encuentran.

El señor Presidente dijo que de acuerdo con las opiniones expresadas por los señores Directores proponía al Consejo enviar una nota a la Caja de Crédito Agrario, manifestándole que el Directorio del Banco le pide que regularice cuanto antes la situación de los préstamos que le tiene concedidos y que se hallan garantizados con documentos vencidos, para ajustar estas operaciones a lo establecido en las Leyes 5.185 y 6.824 y para que el Consejo pueda en seguida entrar a estudiar las nuevas solicitudes de crédito que le ha presentado esa Caja. Una vez regularizada la situación de las actuales operaciones con la Caja de Crédito Agrario, se encomendaría al Delegado del Banco, señor Orrego, un estudio completo de los documentos que la Caja haya otorgado en garantía de los préstamos que le tiene concedidos el Banco.

El Directorio aprobó las indicaciones del señor Presidente.

Rey 7.200 de Emergencia

Publicada en el Diario Oficial de 21 de Julio de 1922. - Disposiciones relacionadas con el Banco Central. - El señor Presidente manifestó que con fecha 21 de este mes se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 7.200, conocida con el nombre de Ley de Emergencia, que contiene diversas disposiciones relacionadas con el Banco Central y cuya lectura y análisis va a escuchar el Consejo.

A continuación el Secretario y Abogado del Banco, señor Dávila, analizó las disposiciones de esa ley a que se ha referido el señor Presidente.

Expresó que el Art. 15 faculta al Presidente de la República para contratar préstamos con la Caja Autónoma de Amortización con cargo a impuestos por percibir.

El inciso 2° de este artículo expresa que dichos préstamos podrán otorgarse por medio de letras de cambio giradas por la Caja de Amortización y aceptadas por el Fisco, letras que el Banco Central de Chile descontará sin limitaciones legales y al 1% de interés anual.

Los demás incisos de este artículo 15 disponen que cada uno de estos préstamos deberá contar con determinados impuestos que quedarán afectos a su pago, debiendo la Tesorería General de la República integrar el valor de estos impuestos en la Caja de Amortización o en el Banco Central, según cual de estas instituciones sea la acreedora del Fisco.

Los préstamos y descuentos aludidos no podrán otorgarse por un término superior a seis meses y en todo caso deberán pagarse al 31 de Diciembre de cada año.

El monto total de estas operaciones no puede exceder del 12% del presupuesto anual de la Nación.

El Art. 16 de la ley faculta al Banco, con autorización de S. E. el Presidente de la República, para modificar las cuotas de encaje mínimo que deben mantener los Bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros.

El inciso 2° de este Art. 16 autoriza para rebajar esas cuotas sólo en una cuarta parte de los porcentajes que actualmente rigen. La disposición no contiene ningún límite respecto del aumento de encaje autorizado por esas disposiciones.

El Art. 30 de la ley, en su inciso 1°, autoriza al Banco Central para comprar y vender divisas, previa autorización del Presidente de la República, a los precios que acuerde el Directorio del Banco.

En conformidad a este precepto el Banco Central está autorizado para operar en divisas siempre que cuente con la autorización del Presidente de la República.

La compra y venta de divisas la realizará el Banco a los precios que fije el Directorio y podrá efectuarlas sin autorización de la Comisión de Cambios Internacionales, pues el Art. 30 en su inciso 1° sólo señala como requisito para que realice estas operaciones que el Banco esté autorizado por el Presidente de la República, modificando en esta forma la Ley 5.107.

El inciso 2° del Art. 30 dispone que el Presidente de la República podrá fijar tipos especiales de cambio para determinar el recargo aplicable al pago de derechos de Aduana, para el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los exportadores de salitre, yodo, hierro y cobre de las obligaciones que deben ajustarse los demás exportadores.

En conformidad a este artículo, el cambio oficial que fijaba antiguamente el Banco Central es reemplazado por un cambio especial determinado por el Presidente de la República, para todos los efectos a que se refiere el inciso 2° del Art. 30. Por esta causa el inciso final de este Art. 30 deroga el Art. 5° de la Ley 5.107, en cuya virtud el Banco Central fijaba diariamente el cambio oficial.

El inciso 3° del Art. 30 faculta al Banco Central para comprar oro de producción nacional, pagando un precio hasta un 15% superior al precio oficial del oro en Estados Unidos.

Esta disposición no señala los recursos con los cuales el Banco va a atender las pérdidas que pueda irrogarle el pagar por el oro un precio

Compra y Venta de
Divisas

superior al precio de venta en los Estados Unidos, fijado hoy en 35 dólares la onza.
Art. 30 inciso 1° de la Ley 7.200. - Nota al señor Ministro de Hacienda. - Fijación de precio a las divisas. - El señor Presidente manifestó que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 30 inciso 1° de la Ley 7.200, cuyo análisis ha escuchado el Consejo, proponía al Directorio solicitar de S. E. el Presidente de la República, por intermedio de su Ministro de Hacienda, la autorización prescrita en esa disposición para que el Banco Central pueda comprar y vender divisas a los precios que determine el Directorio. Asimismo propuso al Consejo fijar desde luego los precios a que el Banco va a efectuar esas operaciones de compra y venta de divisas, para aplicarlos cuando le sea concedida la autorización correspondiente.

De acuerdo con las indicaciones hechas por el señor Presidente, el Directorio resolvió dirigirse al señor Ministro de Hacienda solicitándole recabar de S. E. el Presidente de la República la autorización prescrita en el Art. 30, inciso 1°, de la Ley 7.200, para que el Banco pueda comprar y vender divisas a los precios que fije su Directorio.

Acordó, asimismo, el Directorio fijar los siguientes precios para la compra y venta de dólares:

Dólares Exportación:

Compra \$ 24.90

Venta 25. -

Dólares Disponibilidades Propias:

Compra \$ 30.90

Venta 31. -

El señor Gerente queda facultado para comprar divisas a cualquiera persona a los precios fijados y para venderlas a los Bancos Comerciales y a la Caja Autónoma de Amortización.

Cambio

Tipos especiales de cambio ordenados por el Art. 30 inciso 2° de la Ley 7.200. - El señor Presidente manifestó que de acuerdo con la exposición que han escuchado los señores Directores, la institución no está autorizada desde la dictación de la Ley de Emergencia para continuar fijando el cambio oficial, tipo de cambio que ha sido reemplazado por un cambio especial que fijará S. E. el Presidente de la República en conformidad al inciso 2° del Art. 30 de esa ley.

Con el objeto de que S. E. el Presidente de la República fije esos tipos especiales de cambio para que el Banco pueda operar con arreglo a ellos, el señor Presidente propuso dirigir una comunicación al señor Ministro de Hacienda, solicitándole la dictación del decreto correspondiente.

Así se acordó.

Colecta Aniversario
Nacimiento Bernardo
D' Higgins

El señor Presidente que como en años anteriores, el Banco ha recibido una petición a nombre de S. E. el Presidente de la República, para que destine una suma como homenaje a don Bernardo D' Higgins en el aniversario de su nacimiento.

La comunicación recibida este año expresa que los fondos que se reúnan se destinarán al fomento de los Clubs de Tiro que existen en el país.

Hizo indicación el señor Presidente para poner a disposición de S. E.

Presidente de la Republica la cantidad de \$ 100.000.-

El Directorio aprobó la indicación del señor Presidente.

Se levantó la sesión.

al

Enji Oyaris

[Signature]

[Signature]

Viente y

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Guillermo Edward Cat

Enery